31-JUL/2023

DIRECTIVA PERMANENTE No. 01 DEL 2023-MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-CODAF-JEADA-ACOFA

Señores Comandantes, Jefes y Directores de las dependencias relacionadas:

Comandos de Fuerza	EJC-ARC-FAC
Segundo Comando	JEMFA
Inspección General FAC	IGEFA
Comandos	COAES-CODAF-CODEH
Unidades Militares Aéreas	CACOM-1, CACOM-2, CACOM-3, CACOM-4, CACOM-5, CACOM-6,EMAVI, ESUFA, CAMAN, CATAM, GAORI, GACAR, GACAS, GAAMA.

ASUNTO: POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EXTERIOR QUE REQUIERAN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA DE COMPRAS DE LA FAC.

1. OBJETIVOS, ALCANCE, REFERENCIAS LEGALES Y VIGENCIA:

a. Objetivo General:

Establecer las políticas, criterios generales para el desarrollo de la contratación de bienes y servicios en el exterior a través de Dirección de la Agencia de Compras de la Fuerza Aérea Colombiana (ACOFA); que se celebren y ejecuten fuera de Colombia y a los cuales se les aplicará la legislación relacionada en la presente Directiva y la vigente en el Estado de la Florida, EE. UU.

b. Objetivos Específicos:

1. Determinar las funciones y responsabilidades de las diferentes instancias que intervienen en el proceso contractual.
2. Establecer los criterios para el desarrollo de la actividad contractual, así como su control y seguimiento.

c. Alcance:

La presente Directiva Permanente aplica de manera estricta a las siguientes instancias:

1. Unidades Ejecutoras del MDN, en virtud de la delegación contractual otorgada a dicha Dirección, con sus respectivos Ordenadores del Gasto.
2. Miembros de los Comités Evaluadores Jurídicos, Técnicos y Económicos.
3. Miembros del Comité de Adquisiciones.
4. Gerentes de Proyectos, Miembros Comités Estructuradores, Supervisores de Contratos.
5. Proveedores.

d. Referencias Legales Nacionales e Internacionales

Legislación Nacional:

1. Constitución Política de Colombia 1991.

2. Tratado sobre Derecho Civil Internacional y Derecho Comercial Internacional celebrado en Montevideo (1888-1889), al cual se adhirió Colombia mediante la ley 40 de 1933, y que consagra el principio de que los contratos se rigen por la ley de la ejecución.
3. Ley 489 de 1998 "Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".
4. Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
5. Decreto 952 de 1953, mediante el cual se crea la Comisión Permanente de Compras en el Exterior.
6. Decreto 2409 de 1956, mediante el cual se modifica el Decreto 952 de 1953.
7. Decreto 111 del 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto.
8. Resolución de Delegación de Funciones y Competencias que anualmente establezca el Ministerio de Defensa Nacional.
9. Documento CONPES que rige los Lineamientos generales para la implementación de acuerdos de cooperación industrial y social relacionados con adquisiciones en materia de Defensa en Colombia.
10. Manual de Contratación y de Convenios del MDN.
11. Manual de Mantenimiento Aeronáutico de la FAC.
12. Directiva DIR2014-46 del 23 de diciembre de 2014, Lineamientos, Directrices y Políticas de Catalogación de la Defensa.
13. Principios Función Administrativa, consignados en el Art. 209 CN.
14. Sentencia Corte Constitucional 249 de 2004 que consagra el principio de que los contratos se rigen por la ley de la ejecución.

Legislación internacional:

Código Uniforme de Comercio (CUC), Estatutos de Florida, Título XXXIX, Relaciones Comerciales, Capítulos 668-688" y Common Law.

e. VIGENCIA:

La presente Directiva entra en vigor a partir de la fecha de expedición y deroga la Directiva Permanente No. 001/2020 MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAF-JEAD-ACOFA "POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EXTERIOR QUE REQUIERAN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA DE COMPRAS DE LA FAC."

2. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:

a. Los Procesos Mayores y Abreviados, que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva, se encuentren con Estudios de Mercado enviados por parte de la Agencia de Compras al proveedor, continuarán rigiéndose hasta que se realice el balance final, por la Directiva No. 001 del 2020.
b. Los contratos celebrados y que se encuentren en ejecución a la fecha de expedición de la presente Directiva Permanente, continuarán rigiéndose por la Directiva No. 001 del 2020, hasta que se realice el balance final, salvo lo concerniente al inciso segundo del título "Orden de Compra o Pedido en los Contratos Abiertos"; los cuales se regirán por lo descrito en la presente Directiva.
c. Las empresas que se encuentran activas en el registro de proveedores quedaran habilitadas bajo la Directiva vigente a la fecha de inscripción.

PROPIEDAD FUERZA AEREA COLOMBIANA

3. INFORMACIÓN:

a. Antecedentes:

La finalidad primordial de las Fuerzas Militares de Colombia, constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (C.P. Arts. 217), se concreta en la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. Para su cumplimiento, las Fuerzas Militares requieren aprovisionarse de ciertos bienes y servicios que no pueden ser conseguidos en el mercado nacional, por lo que se hace necesario contratar con proveedores ubicados en el mercado externo.

Conforme a lo anterior, la necesidad de adquirir bienes y servicios para el sector defensa, llevó al Estado colombiano a plantearse la posibilidad, sobre la creación de una comisión de compras en el Exterior para las Fuerzas Militares especializada en adquirir productos y servicios en el exterior.

Como resultado de esta necesidad mediante el Decreto 0952 del 06 de abril de 1953 fue creada la Agencia de Compras de la Fuerza Aérea Colombiana (ACOFA) la cual esta revestida de facultades legales que le permiten adquirir bienes o servicios por fuera del territorio nacional, atributos que le han sido otorgados por el Estado Colombiano, mediante convenios y tratados ratificados por Colombia y por el art. 13 de la Ley 80 de 1993, permitiendo así que su contratación se rija por normas de derecho internacional y las leyes de la Florida atendiendo su domicilio y estando exceptuada de la aplicación de la Ley 80 de 1993.

En síntesis, la creación de ACOFA parte del mandato constitucional otorgado a las fuerzas militares y la policía Nacional, fundamentados en la necesidad de brindar una cadena logística a estos organismos de seguridad en el desarrollo de sus operaciones las cuales están enmarcadas en lograr los fines del Estado colombiano, es decir, su defensa.

b. Generalidades

La presente Directiva se estructura como un instrumento guía en los procesos de contratación adelantados a través de ACOFA, para garantizar el cumplimiento de los altos niveles de calidad y eficiencia en su gestión, y así cumplir y lograr los cometidos institucionales

Así las cosas, el CODAF tiene como política garantizar la transparencia y eficacia en los procesos de contratación del suministro de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, por esta razón, se considera imprescindible contar con herramientas que permitan la efectividad, claridad y transparencia de sus procesos de selección.

De igual manera, el CODAF tiene como política la búsqueda de relaciones comerciales con los fabricantes de las aeronaves, equipos y sistemas asociados o sus representantes exclusivos o directos, como fuente primaria de abastecimiento de los bienes y servicios adquiridos a través de ACOFA, apuntando con esto a conseguir mejores condiciones en aspectos contractuales y técnicos respecto a los requerimientos que se tramiten a través de esta.

c. Competencias para Contratar en el Exterior:

La Dirección de la Agencia de Compras FAC, realiza la contratación fuera del territorio nacional con la autorización que le confiere el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.4.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 952 de 1953 y Decreto 2400 de 1956, según los cuales los contratos celebrados en el exterior se podrán regir por las reglas del país en donde se hayan suscrito.

PROPIEDAD FUERZA AEREA COLOMBIANA

d. Definiciones:

Acuerdo
Contrato escrito que recoge en toda su amplitud la voluntad de las partes.

Aircraft Dealer: (Concesionaria de Aeronaves)
Compañía, Sociedad, Corporación o Asociación dedicada al negocio de comprar, vender, arrendar, intercambiar o actuar como bróker en la comercialización de aeronaves usadas, o pueda comprobar públicamente que se dedica al negocio de compra, venta, arrendamiento o intercambio de aeronaves

Aircraft On Ground (AOG)-Aeronave en Tierra
El término AOG se utiliza en mantenimiento aeronáutico para indicar que una aeronave presenta una situación, que no le permite volar y por tanto permanecerá en tierra hasta tanto se corrija o verifique la condición de la aeronave. Se aplica a cualquier bien y/o servicio de aviación que se requiera de forma inmediata para garantizar la operación de una aeronave.

Acta de Balance Final
Documento que contiene un balance de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante define el estado en que queda el contrato después de su ejecución, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes.

Así las cosas, el balance final debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega y cumplimiento técnico de los bienes o servicios recibidos, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados y/o adeudados, entre otros.

Con este procedimiento, se determina si las partes se encuentran a paz y salvo o si persisten obligaciones pendientes por cumplir.

Bróker (Agente o Intermediario)
Compañía que actúa como intermediario negociante en la contratación entre un Fabricante Original de Partes, Representante Exclusivo o Distribuidor Autorizado y el cliente final. Su función consiste principalmente en proporcionar un punto de contacto para las partes institucionales que buscan comprar o vender productos.

Catalogación
Sistema Integrado de Catalogación de Defensa - SICAD (http://172.18.76.149/sicad), con el fin de obtener el NOC (Número OTAN de Catálogo - Número de trece dígitos que identifica el artículo de abastecimientos) para facilitar la gestión de datos y obtener información sobre la identificación, la estandarización, documentación técnica, condiciones de embalaje, transporte y almacenaje, usuarios, fabricante y comercializadores, estableciendo claramente la información esencial sobre el artículo, que determina su carácter único y lo diferencia de cualquier otro artículo de abastecimientos.

Código Uniforme de Comercio - UCC por sus siglas en inglés (Uniform Commercial Code)
Contiene las regulaciones de las actividades comerciales en el Estado de La Florida.

Códigos OTAN
El Sistema OTAN de Catalogación (SOC) es un procedimiento internacional y uniforme para la denominación, clasificación, descripción y numeración de los artículos que entran en los sistemas de abastecimiento de las Fuerzas Armadas.

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Comité de Adquisiciones
Órgano consultivo de la decisión a tomar por parte del ordenador del gasto frente a la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de contratación integrado por servidores públicos.

Comité Estructurador
Grupo interdisciplinario integrado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto formados en áreas técnicas, jurídica y económica, encargados de definir las condiciones económicas, jurídicas y técnicas del contrato a celebrar

Comité Evaluador
Grupo interdisciplinario integrado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto formados en áreas técnicas, jurídica y económica encargados de evaluar las ofertas o propuestas presentadas y sus aclaraciones y cumplimiento de requerimientos, dentro de los plazos fijados, garantizando el cumplimiento del deber de selección objetiva, evidenciando que las mismas cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos las disposiciones legales vigentes y en los documentos del proceso de contratación.

Component Returned by Exchange (CORE)
Elemento que estando en estado "Pendiente por reparar" se da en parte de pago y en reemplazo de otro elemento en condición funcional (SV, OH, RE, N, FN)

Conformidad
Se define como conforme a un bien o servicio que cumple con los términos y condiciones del contrato; incluyendo las especificaciones técnicas, las condiciones de entrega y la documentación establecida en el contrato. Por lo tanto, se define como no conforme a un bien que no cumpla con lo anterior. También se utiliza el término "novedad" para referirse a la no conformidad.

Depósito Aduanero Privado de la FAC (Subdirección de Comercio Exterior o quien haga sus veces)
Infraestructura física logística central destinada para la ubicación de bienes, materiales y productos donde se incorporan actividades de carácter logístico (recepción, inspección, nacionalización, clasificación, almacenamiento, importación y reexportación, distribución) desde y hacia los diferentes almacenes de la FAC.

Delegado Contractual
Funcionario facultado para realizar procesos de selección, celebrar contratos, verificar su ejecución y liquidarlos. Ejercerá sus funciones de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Resolución de Delegación suscrita por el Ministro de Defensa Nacional.

Direct Training Center (Centro de Entrenamiento Directo)
Son Instituciones o Centros destinados para la formación, capacitación y/o entrenamiento de personal que cuentan con infraestructura y equipos adecuados para desarrollar y fundamentar el conocimiento y las habilidades necesarias para el desempeño de actividades específicas, así como la aplicación de técnicas y procedimientos relacionadas con el uso, operación y configuración de equipos y sistemas.

E-commerce
Transacción de bienes y servicios entre un comprador y un vendedor a través de medios electrónicos. El e-commerce maneja diferentes tipos, entre los que se destaca: *a) Tienda online con productos propios:* plataforma propia del vendedor donde se venden varios de sus propios productos o servicios y b) *Marketplace:* Plataforma digital de comercio electrónico a través de la cual se ofrecen bienes y servicios de múltiples terceros.

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Nota: Esta definición aplica solo para las adquisiciones que realice ACOFA.

Estudio Previo
Análisis técnico, económico y jurídico que define la necesidad y las especificaciones técnicas para determinar la favorabilidad y conveniencia de iniciar el proceso contractual y suscribir un contrato.

Estudio de Mercado
Es una investigación del mercado para analizar los términos y características de la oferta del bien o servicio a contratar, así mismo conocer las condiciones técnicas, legales, contractuales y logísticas que ofrecen los diferentes actores del mercado.

FAA / EASA Repair Station:(Estación Reparadora FAA / EASA)
Se refiere a una instalación de mantenimiento que tiene un certificado emitido por la FAA (Federal Aviation Administration) o la EASA (European Aviation Safety Agency) bajo el Título 14 del Código de Regulaciones Federales (14 CFR) Parte 145 y Código de Regulaciones EASA, Parte 145 dedicadas al mantenimiento, inspección y alteración de aeronaves y productos de aeronaves.

Garantías Contractuales
Instrumento legal a través del cual se mitigan los riesgos las cuales garantizan a un tercero (Beneficiario) el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Gerente de Proyecto
Funcionario designado por el Competente Contractual para coordinar la estructuración del proceso, cuya función principal es determinar la modalidad de selección por el cual se van a adquirir los bienes y/o servicios y participar en la etapa precontractual del proceso de forma eficaz, eficiente y efectiva.

Grandes Distribuidores
Para la Fuerza Aérea Colombiana se entenderá por grandes distribuidores aquellas empresas que tienen un reconocimiento en el mercado internacional y que venden bienes y/o servicios al mayor o al detal. (Esta definición aplica solo para las adquisiciones que realice ACOFA).

La clasificación como gran distribuidor dependerá de la evaluación que se realice por parte de ACOFA-ACONT donde se evaluarán criterios como: capacidad de realizar transacciones a través de medios digitales propios de e-commerce, ventas brutas anuales, valor e inventarios disponible, número de empleados, número de países con cobertura, experiencia certificada en venta de los bienes o servicios. (La verificación de estos criterios no serán excluyentes ni limitantes, su función es servir de referencia para la clasificación realizada por ACOFA).

Lead-Time
Es el tiempo de entrega de un producto de acuerdo a las condiciones del mercado.

MRO
Empresa especializada en servicios de Mantenimiento, Reparación y Overhaul de equipos aeronáuticos.

Negociación
Es la actividad a través de la cual, se acuerdan las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del proceso de contratación.

Oferta

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Es el documento formal presentado por el proponente que contiene las condiciones técnicas, económicas y jurídicas para ser evaluadas por los Comités evaluadores.

OFFSET
Son las compensaciones establecidas en el Documento CONPES que regulan los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS DE COOPERACIÓN INDUSTRIAL Y SOCIAL - RELACIONADOS CON ADQUISICIONES EN MATERIA DE DEFENSA EN COLOMBIA y la Directiva Ministerial: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACION DE ACUERDOS DE COOPERACION INDUSTRIAL Y SOCIAL.

OEM Authorized Repair Station: (Estación Reparadora Autorizada por el Fabricante Original de Partes)
Hace referencia a una instalación o estación de reparación que cumple con los estándares de calidad y certificaciones del Fabricante Original de Partes para el mantenimiento, inspección u overhaul de los componentes, bienes o equipos que fabrica.

OEM Authorized Distributor (Supplier) - (Distribuidor Autorizado del Fabricante Original de Partes)
Compañía o Corporación con acuerdos comerciales certificados, para la venta y distribución de algún(os) o todos los productos o bienes manufacturados por un Fabricante Original de Partes en una zona determinada.

Ordenador del Gasto
Funcionario encargado de ordenar el gasto, refrendar obligaciones y ordenar el pago en los contratos que se celebren por ACOFA, debidamente autorizado en la resolución de delegación suscrita por el Ministro de Defensa Nacional.

Orden de Compra
Documento mediante el cual se efectúa el cargue de ítems o posiciones en un contrato abierto marco o lista de precios, donde se definen las condiciones específicas tales como: P/N, S/N (si aplica), plazo de entrega, valor unitario, valor total, condición, prioridad, Unidad de medida, cantidad, entre otros.

Original Equipment Manufacturer (OEM) - (Fabricante Original de Partes o Casa Fabricante)
Compañía o Corporación que posee la patente de fabricación, los derechos de propiedad industrial o los derechos de propiedad intelectual (autor) de los bienes objeto de adquisición, siendo la fuente más directa de suministro de bienes o servicios requeridos.

OEM Exclusive Representative (Supplier) - (Representante Exclusivo del Fabricante Original de Partes)
Compañía o Corporación que, como resultado de acuerdos comerciales certificados, tiene los derechos exclusivos para la venta y distribución de algun(os) o todos los productos o bienes manufacturados por un Fabricante Original de Partes.

Perfeccionamiento del Contrato
Los contratos celebrados por ACOFA se perfeccionan con la firma de este.

Asimismo, con la expedición del Certificado de Registro Presupuestal (CRP), se cumplirá con el requisito para dar inicio a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Posición o línea
Representan los bienes y servicios que desea adquirir, en donde se registran las características especificas generales del mismo en la plataforma SAP.

PROPIEDAD FUERZA AEREA COLOMBIANA

Resciliación
La Resciliación o "rescission" por su término en inglés, es una forma de disolución del contrato que deja sin efecto jurídico los derechos y obligaciones adquiridos mediante el mismo.

Servicio Posventa
Actividades o servicios adicionales a la venta de un bien o servicio.

Supervisores de Contratos
Funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora correspondiente, designados por el competente contractual para realizar el seguimiento y control de la ejecución del contrato, con conocimientos técnicos idóneos en el área relacionada con el objeto contractual.

Solicitud de Cotización
Documento no vinculante mediante el cual se establecen las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del objeto a contratar para conocer las condiciones del mercado.

Solicitud de Oferta
Documento formal suscrito por el Competente Contractual, por medio del cual se le solicita al oferente presentar su Oferta y se le informa las especificaciones técnicas, las condiciones contractuales, jurídicas y económicas para la contratación.

Términos de Comercio Internacional (INCOTERMS)
Son criterios definidos sobre la distribución de los gastos y la transmisión de riesgos y responsabilidades entre la parte compradora y la parte vendedora en un contrato de compraventa internacional.

Unidades Ejecutoras
Es el área administrativa subordinada a una Unidad responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario (delegación u órganos administrativos desconcentrados).

Así las cosas, son Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional las siguiente: El Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Dirección General de Sanidad Militar, la Unidad de Gestión General, la Dirección General Marítima y la Dirección del Centro de Rehabilitación Inclusiva, DCRI.

3. ETAPAS CONTRACTUALES:

3.1. ETAPA DE PLANEACIÓN:

Esta etapa constituye el período en que se realizan las actividades necesarias para adelantar el proceso de contratación o actos preliminares a la celebración del contrato en procura de seleccionar la mejor propuesta que satisfaga la necesidad de adquirir bienes y servicios.

Los procedimientos de estructuración, selección, coordinación, evaluación y seguimiento estarán sometidos a los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, responsabilidad, transparencia, y selección objetiva.

Inicialmente las Unidades Ejecutoras definirán la necesidad y presupuesto de manera específica y en coordinación con el Área de Estructuración Técnica y Económica definirán el tipo de contrato a celebrar.

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

3.2. ETAPA PRECONTRACTUAL:

Una vez definida la necesidad se dará inicio a la etapa de estructuración técnica, económica y jurídica donde se determinará la modalidad de selección:

3.2.1. MODALIDAD DE SELECCION:

Para garantizar la eficiencia y la transparencia en la contratación realizada a través de la Dirección de la Agencia de Compras FAC, se aplicarán las siguientes modalidades de selección:

1) Proceso Abreviado: Corresponde a la modalidad de selección aplicable a aquellas contrataciones que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y/o su cuantía, puedan adelantarse procesos simplificados.
2) Proceso Mayor: Corresponde a la modalidad de selección aplicable a aquellas contrataciones que por las características del objeto a contratar al ser componentes productos clase 1 como es el caso de: motores, hélices y aeronaves o su cuantía supere los USD$200.000, requieren una solicitud de oferta formal.
3) E-commerce: Corresponde a la modalidad de selección aplicable a aquellas contrataciones adelantadas a través de market place o tiendas virtuales.

La dependencia usuaria y/o Unidad Ejecutora deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección los fundamentos que soportan la modalidad de selección que se pretende adelantar.

3.2.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con las modalidades de selección señaladas en el numeral anterior, las causales a aplicar para cada una serán:

3.2.2.1. Proceso Abreviado

Serán causales del proceso abreviado las siguientes:

(a) Procesos iguales o inferiores a USD$200.000.
(b) Publicaciones y suscripciones sin importar la cuantía.
(c) Por requerimientos AOG (Aircraft On Ground) sin importar la cuantía.
(d) Contratos de Capacitación y Entrenamiento, sin Importar la Cuantía.

3.2.2.2. Proceso Mayor:

Serán causales del proceso mayor las siguientes:

(a) Procesos por cuantía superior a USD$200.000
(b) Procesos para mantenimiento de Productos Clase I (Manual de Mantenimiento Aeronáutico vigente).
(c) Procesos de adquisición de Productos Clase I (Manual de Mantenimiento Aeronáutico vigente).

3.2.2.3. E-commerce:

Aplicará para la adquisición de bienes y servicios que requiere la FAC independiente de su cuantía. Su selección se basará en la disponibilidad que exista de los bienes o servicios requeridos en las plataformas (tienda online propia) o Marketplace reconocidos, los cuales deberán estar previamente habilitados por

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

ACOFA -ACONT y corresponder solamente a casas fabricantes o grandes distribuidores que tengan la capacidad de ofrecer bienes y servicios a través de estos medios digitales, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Instructivo para la contratación de bienes y servicios en el exterior a través de la Agencia de Compras de la FAC.

NOTA 1: La presente modalidad de contratación no aplicará para la compra ni mantenimiento de ningún tipo de componentes clase I descrito en el Manual de Mantenimiento Aeronáutico vigente, excepto las hélices.

Asimismo, para esta modalidad no se aplicará ningún tipo de servicio posventa.

NOTA 2: La presente modalidad aplicará únicamente para las contrataciones destinadas a la FAC.

NOTA 3: Para efectos de la aplicación de esta modalidad, ACOFA se reservará el derecho de habilitar a los grandes distribuidores que de acuerdo con el análisis que se haga, no genere ningún riesgo para la administración.

3.2.3. TIPOS DE CONTRATOS:

Existen dos tipos de contratos: Cerrado y Abierto:

Contrato Cerrado:
Es el contrato que especifica cantidades, precios, condiciones técnicas y términos de entrega.

Contrato Abierto:
El contrato abierto, posee dos tipologías, como son: Contrato Abierto Marco y Contrato Abierto con Lista de Precios.

Contrato Abierto Marco:
Conocido en los Estados Unidos como Blanket Purchase Agreement y Blanket Service Agreement, el cual es un contrato general donde se estipulan las cláusulas generales que regirán la contratación (vigencia, valor, etc.) sin discriminar cantidades ni unidades a adquirir, toda vez que la definición de estas se hace a través de órdenes de compra que hacen parte de ese contrato abierto.

El contrato abierto no obliga a la Administración a ejecutar el valor total establecido en el mismo. Por el contrario, la obligación se crea al momento en que la Administración emite una orden de compra bajo los términos y condiciones pactados en el contrato sin la necesidad de renegociar dichos términos. (Lo mencionado anteriormente debe estar establecido dentro del clausulado de la minuta, con el fin de hacerlo exigible).

Cuando el contrato sea ABIERTO MARCO, el mismo podrá hacerse con casas fabricantes y proveedores exclusivos o se seleccionará a la empresa teniendo en cuenta los resultados de la EVALUACIÓN DE CAPACIDADES, RIESGOS, ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS Y DESEMPEÑO DE PROVEEDORES, QUE SUMINISTRAN BIENES Y SERVICIOS A LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN AGENCIA DE COMPRAS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, establecidos en la Directiva vigente, este procedimiento podrá adelantarse sin la existencia de estudio de mercado.

Nota 1: Para los contratos cuyo objeto obedezca a la adquisición y/o servicios de productos clase 1, se podrán realizar contratos abiertos siempre y cuando se hagan con casas fabricantes y/o distribuidor

COPIA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

exclusivo o autorizado para el caso de adquisición de bienes y para el caso de reparación con casas fabricantes y/o talleres reparadores autorizados por la casa fabricante.

Contrato Abierto Con Lista de Precios: Posee las mismas características del contrato abierto marco, sin embargo, contiene una lista de precios y tiempos de entrega negociados desde la etapa precontractual.

Cuando el contrato sea ABIERTO CON LISTA DE PRECIOS, se requerirá de estudio de mercado.

Nota 1: Para los contratos cuyo objeto obedezca a la adquisición y/o servicios de productos clase 1, se podrán realizar contratos abiertos con listas de precios siempre y cuando se hagan con casas fabricantes y/o distribuidor exclusivo o autorizado para el caso de adquisición de bienes y para el caso de reparación con casas fabricantes y/o talleres reparadores autorizados por la casa fabricante.

Escogida la modalidad de selección y la causal de contratación, se definirá el tipo de contratos aplicable a cada modalidad así:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	TIPOS
ABREVIADA	ABIERTO MARCO
	ABIERTO LISTA DE PRECIOS
	CERRADO
MAYOR	ABIERTO MARCO
	ABIERTO LISTA DE PRECIOS
	CERRADO
E-COMMERCE	ABIERTO MARCO

Los procedimientos que rigen estas modalidades, causales y tipo de contratos, se encuentran establecidos en el Instructivo para la contratación de bienes y servicios en el exterior a través de la Agencia de Compras de la FAC.

Ya seleccionado el tipo de contrato, la modalidad y causal de contratación se procederá a lanzar el estudio de mercado y/o cotización para aquellos procesos que se adelanten bajo el tipo de contratos cerrados.

Para los procesos que se adelanten con tipo de contrato abierto marco se realizará la selección de los proveedores de acuerdo con los resultados arrojados en la EVALUACIÓN DE CAPACIDADES, RIESGOS, ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS Y DESEMPEÑO DE PROVEEDORES, QUE SUMINISTRAN BIENES Y SERVICIOS A LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN AGENCIA DE COMPRAS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, atendiendo las excepciones aplicables, regulados en la Directiva vigente. Sin embargo, para la modalidad de e-commerce no se aplicará lo mencionado en este párrafo.

3.2.4. ESTUDIOS DE MERCADO:

Para los contratos cerrados se realizará de la siguiente manera:

- Para los contratos cerrados el estudio de mercado se adelantará de acuerdo con las capacidades habilitadas por cada proveedor y registradas en el formato Anexo C (GA-JEAD-FR-198), CAPABILITIES ANNEX (si aplica) y certificación según la categoría marcada para el registro como proveedor de ACOFA.

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

- La Administración no está obligada a realizar el estudio de mercado con todas las empresas inscritas y habilitadas como proveedores de ACOFA, deberá realizarlo con un mínimo de tres (03) empresas, a excepción de los casos donde se pretenda contratar con compañías de la categoría: proveedor o distribuidor exclusivo y casa fabricante, donde se realizará el estudio de mercado con una sola compañía.

- El Comité Estructurador, puede solicitar aclaraciones a los oferentes en los casos requeridos sin que ellas sean vinculantes. Asimismo, el proveedor podrá realizar aclaraciones y/o solicitudes de prorroga, las cuales se revisarán por la administración a efectos de determinar su viabiidad.

- En el evento que se requiera realizar algún ajuste a las condiciones de la futura contratación, aclarándose que no se podrá ajustar las especificaciones técnicas y/o anexo técnico, la administración podrá realizarlos hasta antes del cierre del estudio de mercado, dando las prórrogas y aclaraciones correspondientes para la presentación de las ofertas por parte de las compañías.

- Posterior al cierre del estudio de mercado la Administración estará en la obligación de solicitar aclaraciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores o mayores en un 25% del promedio de los precios del estudio de mercado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Instructivo para la contratación de bienes y servicios en el exterior a través de la Agencia de Compras de la FAC.

Para el caso de los contratos abiertos marco, el estudio de mercado inicial no aplicará y se regirá por lo establecido en la Directiva de EVALUACIÓN DE CAPACIDADES, RIESGOS, ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS Y DESEMPEÑO DE PROVEEDORES, QUE SUMINISTRAN BIENES Y SERVICIOS A LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN AGENCIA DE COMPRAS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

Para el caso de los contratos abiertos con lista de precios, el estudio de mercado se realizará conforme los lineamientos señalados para el contrato cerrado.

3.2.5. SOLICITUD DE COTIZACIONES:

3.2.5.1. CONTRATO CERRADO:

- Para contratos cerrados y/o servicios que se requieran, la solicitud de cotización se enviará a los proponentes que posean las capacidades para ofrecer los bienes y servicios que requiere la Entidad de acuerdo con el objeto contractual y deberán realizarse con un mínimo de tres (03) empresas, a excepción de los casos donde se pretenda contratar con compañías de la categoría: proveedor o distribuidor exclusivo y casa fabricante, donde se realizará el estudio de mercado con una sola compañía.

3.2.5.2. CONTRATO ABIERTO:

a. **Contratos abiertos marco** se regirán por los siguientes lineamientos y se realizará en la etapa de ejecución de acuerdo con la naturaleza de este contrato:

1. Las solicitudes de cotización se deberán enviar únicamente a las empresas que tengan contrato abierto suscrito con la FAC y que cuente con el saldo suficiente para cubrir la adquisicion de los bienes y/o servicios requeridos. Para tal efecto se podrán verificar precios historicos de referencia que sirvan de guia para la administración respecto a la compra a realizarse.

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

2. Conforme a lo anterior, una vez se tenga el listado de bienes o servicios a cotizar la primera fuente de cotización a aplicar será la casa fabricante de la aeronave a la que le sea aplicable el o los bienes o servicios y/o la casa fabricante del bien o servicio requerido, sin necesidad de realizar otras cotizaciones.

3. En los casos en que la casa fabricante de la aeronave y/o la casa fabricante del bien o servicio requerido cuente con un contrato bajo la modalidad E-commerce de las compañías con las que ACOFA haya celebrado acuerdos de términos de uso generales, la segunda fuente de cotización será esta, sin necesidad de realizar otras cotizaciones.

4. En el caso que la casa fabricante no provea el o los bienes o servicios requeridos, la tercera fuente de cotización serán las demás plataformas de e-commerce de las compañías con las que la ACOFA haya celebrado acuerdos de términos de uso generales.

5. Si surtido lo anterior y no ha sido posible obtener una cotización del bien y/o servicios requeridos la cuarta fuente de cotización se realizará con las demás empresas que tengan contrato abierto suscrito con la FAC.

NOTA 1: En el evento que efectuado el paso a paso anterior el mismo no haya arrojado ningún resultado, se repetirá nuevamente hasta 3 veces a efectos de lograr obtener un estudio de mercado del bien o servicio requerido por ACOFA. Si surtido lo anterior y no se logra obtener una cotización, ACOFA procederá a informar a la dependencia que generó la necesidad esta situación, con el fin de que se realice una verificación técnica detallada del bien o servicio y se identifique si existe alguna falencia en la información o evaluar otras fuentes de obtención o cambio de prioridad.

b. **Contratos abiertos con lista de precios**:

Para este tipo de contratos se efectuará un estudio de mercado y solicitud de cotización como se realiza con los contratos cerrados, sin embargo, para su ejecución le aplicará lo concerniente al contrato abierto.

3.2.6. ELABORACIÓN ORDEN DE COMPRA Y CARGUE DE LOS BIENES O SERVICIOS DE LOS CONTRATOS ABIERTOS:

Para los contratos abiertos una vez obtenida la cotización de los bienes o servicios, el cargue de los mismos se hará a través de órdenes de compra de acuerdo con el procedimiento interno establecido.

3.2.7. SERVICIO POSVENTA

Teniendo en cuenta que el servicio posventa está relacionado a las actividades o servicios adicionales a la venta de un bien o servicio, los mismos deberán estar enmarcados bajo las siguientes causales:

1. Servicios técnicos asociados relacionados directamente con el objeto contractual.
2. Adiestramiento o transferencia de conocimiento, relacionados directamente con el objeto contractual.
3. Costos de transporte, alojamiento, alimentación y gastos asociados con entrenamientos o supervisión tendiente a la aceptación de los bienes o servicios objeto del contrato.

NOTA 1: El servicio posventa deberá quedar relacionado en los documentos previos del proceso y minuta contractual; en cuyo caso, siempre deberá establecer el plazo de ejecución de este, el cual deberá ser

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

igual al tiempo de ejecución del contrato o en su defecto un (1) año más contado a la finalización del plazo de ejecución.

El costo de este no superará el 5% del valor total del contrato, de acuerdo con las causales anteriormente señaladas; razón por la cual, al ser parte integral, no se podrá realizar el acta de balance final hasta que no se hayan cumplido las obligaciones del servicio posventa.

El servicio posventa debe ser aceptado por el proveedor y para ello debe quedar en la cotización, acta de negociación y en el clausulado del contrato, el cual constituye una obligación dentro de las condiciones del contrato.

NOTA 2: No se admitirán servicios posventa enfocados en realizar visitas en fábrica o visitas a las empresas contratistas donde su finalidad este orientada a verificar la cadena logística y/o de producción de los bienes y servicios a adquirir y la intervención del supervisor no genere ningún valor agregado. (ejemplo: fabricación de dotación, entre otros)

NOTA 3: Cuando el servicio posventa haga relación al adiestramiento o transferencia de conocimiento, se deberá indicar desde la etapa de estructuración del proceso la cantidad de personas, horas de la capacitación, hitos y cronograma de desarrollo con el fin de garantizar que la misma este acorde a las necesidades de la FAC.

De la misma manera, para todos los servicios posventa se deberá realizar un cronograma de cumplimiento, el cual servirá como soporte para el control y seguimiento por parte del supervisor.

NOTA 4: Para los contratos cuyo objeto se enmarque en capacitación y/o simuladores de vuelo, no se aceptará como servicio posventa, la inclusión de tiquetes aéreos para el personal beneficiario, gastos de alojamiento, ni alimentación, toda vez que estos gastos deberán ser cubiertos por cada Unidad Ejecutora dentro del concepto de viáticos y/o gastos de personal.

3.2.8. NEGOCIACIONES:

Para los contratos cerrados se realizará negociación de las cotizaciones evaluadas como las más favorables, siendo un acto facultativo del Gerente de Proyecto, y no es vinculante, es decir no obliga a la Administración a contratar con la empresa que se ha negociado.

Para los contratos abiertos la etapa de negociación se realizará para establecer las cláusulas generales del futuro contrato.

3.2.9. SOLICITUD DE OFERTA:

Para los contratos adelantados bajo la modalidad de mayor se elaborará solicitud de oferta formal, por medio del cual se le solicita al oferente presentar su Oferta y se le informa las especificaciones técnicas, las condiciones contractuales, jurídicas y económicas para la contratación.

3.2.10. RECEPCION Y EVALUACION DE OFERTAS:

Conforme lo señalado en el numeral anterior, llegado el día establecido en la solicitud de oferta para la entrega formal de la misma, ACOFA recibirá la oferta presentada por el proveedor a efectos de ser evaluada por parte del comité evaluador conforme las reglas allí contenidas.

PROPIEDAD FUERZA AEREA COLOMBIANA

En caso de requerirse alguna aclaración por parte de los Comités Evaluadores, se efectuará el requerimiento a través del Área Contractual en los términos y condiciones que se consideren pertinentes.

3.2.11. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Por regla general, el proveedor tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para firmar el contrato, sin embargo, ACOFA podrá ampliar este plazo automáticamente atendiendo las gestiones y antecedentes realizadas para su firma. En caso que el proveedor no firme el contrato o no haga entrega de las pólizas dentro del tiempo establecido se dará inició al régimen sancionatorio**.**

Cuando el proveedor sea fabricante o proveedor exclusivo el plazo para la firma del contrato se podrá ampliar de oficio de acuerdo a la conveniencia institucional.

Para las Unidades Ejecutoras diferentes a la FAC, la minuta del contrato debe llevar visto bueno del Gerente del Proyecto y del funcionario que lo elabora.

La Subdirección Financiera de ACOFA o quien haga sus veces en las demás Unidades Ejecutoras expedirán el Registro presupuestal una vez reciba la minuta firmada por el contratista. Se entenderá perfeccionado el contrato cuando la minuta se encuentra firmada por ambas partes.

Los requisitos de ejecución iniciaran una vez se expidan el Registro Presupuestal (CRP).

Ahora bien, respecto a la entrega de las garantías contractuales se deberán entregar en lo posible dentro de los 30 días calendario siguientes a la firma de la minuta. En el evento que no sea posible la entrega de las garantías por parte del proveedor se procederá a aplicar el régimen sancionatorio. (Se recuerda que será requisito para dar trámite a la orden de pago, la presentación y aprobación del documento original de la garantía de pago anticipado, la cual deberá presentarse sin excepción alguna para su desembolso).

3.2.12. GARANTÍAS CONTRACTUALES:

3.2.12.1. Riesgo de Incumplimiento Contractual:

En los procesos de contratación adelantados a través de ACOFA, se exigirán las garantías que se enuncian a continuación:

a. Garantía de Cumplimiento:

Se constituirá una garantía de cumplimiento dependiendo de la naturaleza del contrato. La garantía debe ser constituida designando como beneficiario la Nación, Ministerio de Defensa Nacional y la Unidad Ejecutora que corresponda. Asimismo, en el contenido de la garantía a aprobar debe ir en forma exacta el número del contrato el cual está amparando, sin este requisito no podrá ser aprobada.

La garantía de cumplimiento cubrirá la ejecución oportuna y correcta de los contratos, así como el cumplimiento de sus especificaciones técnicas, amparando el pago de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Así las cosas, la garantía de cumplimiento se hará efectiva una vez se presente el incumplimiento a las obligaciones pactadas y cuando el mismo sea atribuible al contratista. Esta garantía representa una obligación irrevocable a favor del beneficiario por parte del emisor, siendo obligación de este último proceder a su pago de forma inmediata, una vez sea requerido por la FAC.

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Las compañías contratistas deberán cumplir con la garantía contractual de cumplimiento mediante uno de los siguientes documentos:

(1) Garantía bancaria.
(2) Garantía financiera.
(3) Carta contingente de Crédito (Standby Letter of Credit)
(4) Póliza de seguro de cumplimiento de contrato (Surety Bond o Performance Bond).

La garantía de cumplimiento deberá tener una vigencia mínima de sesenta (60) días calendario posterior al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y su porcentaje no será inferior al 10% ni mayor al 20% del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la etapa precontractual. De igual forma el contratista debe constituirla en el tiempo establecido en el mismo.

En el evento que el contrato en mención tenga posventa la garantía de cumplimiento deberá emitirse hasta el plazo de ejecución del servicio posventa plasmado en la minuta.

Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, la garantía de cumplimiento deberá modificarse según sea el caso.

b. Garantía de Pago Anticipado

Para asegurar los dineros dados en pago anticipado, las compañías contratistas deberán constituir una garantía de pago anticipado por la totalidad del valor dado en calidad del mismo, designando como beneficiario a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional y la Unidad Ejecutora que corresponda. Asimismo, en el contenido de la garantía a aprobar debe ir en forma exacta el número del contrato el cual está amparando, sin este requisito no podrá ser aprobada.

Para el caso de los contratos que tengan vigencias futuras y dentro de su forma de pago se establezca pago anticipado se podrá aceptar, previa justificación del gerente de proyecto y contratista en la etapa previa del proceso, que esta garantía se constituya por el valor del pago anticipado acordado en cada vigencia. Es decir que en este caso el contratista entregará una garantía de pago anticipado por cada vigencia.

Será requisito para dar trámite a la orden de pago, la presentación y aprobación del documento original de la garantía de pago anticipado, la cual deberá presentarse sin excepción alguna, dentro del término establecido en el contrato.

Las compañías contratistas deberán cumplir con la garantía contractual de pago anticipado mediante uno de los siguientes documentos:

1. Garantía bancaria.
2. Garantía financiera.
3. Carta contingente de Crédito (Standby Letter of Credit)
4. Póliza de seguro de cumplimiento de contrato (Surety Bond o Performance Bond).

La garantía de pago anticipado deberá tener una vigencia de 60 días calendario posterior al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

La compañía contratista podrá solicitar la liberación de la garantía mediante oficio dirigido al Director de ACOFA una vez haya cumplido con las entregas de los bienes y/o prestación de los servicios contratados,

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

por un valor igual o superior al valor dado en calidad de pago anticipado y dicho cumplimiento sea confirmado, por parte del Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera de ACOFA.

Cuando el contrato sea modificado, incrementándose el valor dado en calidad de pago anticipado y/o extendiéndose el plazo de ejecución, la garantía de pago anticipado deberá modificarse según el caso, siempre y cuando a la fecha de la modificación no se haya amortizado el valor dado en calidad de pago anticipado, previa confirmación del área de presupuesto de ACOFA. En el evento que el mismo haya sido liberado en su totalidad conforme lo indicado anteriormente no se realizará modificación alguna.

c. Garantía Técnica

La garantía técnica busca amparar los bienes y servicios objeto del contrato una vez recibidos y por un tiempo determinado, la cual será solicitada por el gerente de proyecto y comité estructurador desde el anexo técnico del proceso y posteriormente plasmada en el contrato suscrito por las partes, siendo una obligación para el contratista.

Adicional a esto, el gerente de proyecto y comité técnico estructurador podrán solicitar la póliza bond, la cual busca asegurar el cumplimiento de la garantía técnica anteriormente mencionada designando como beneficiario la Nación, Ministerio de Defensa Nacional y la Unidad Ejecutora que corresponda. Asimismo, en el contenido de la garantía a aprobar debe ir en forma exacta el número del contrato el cual está amparando, sin este requisito no podrá ser aprobada.

Las compañías contratistas podrán hacer uso de los siguientes documentos que la amparen:

1. Garantía bancaria.
2. Garantía financiera.
3. Carta contingente de Crédito (Standby Letter of Credit)
4. Póliza de seguro de cumplimiento de contrato (Surety Bond o Performance Bond).

Esta garantía bond tendrá como vigencia, el plazo establecido en la garantía técnica y su porcentaje no será inferior al 10% y máximo el 20% del valor total del contrato, de acuerdo con lo establecido en la etapa precontractual.

Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, la póliza bond deberá modificarse según sea el caso.

NOTA 1: La exigencia de la garantía técnica y la de la póliza bond dentro del contrato es independiente una de la otra, puesto que la solicitud de inclusión de cada una de ellas obedecerá al análisis que realice el gerente de proyecto y comité técnico estructurador del objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, no siendo obligatorio que se exijan ambas garantías.

NOTA 2: Las casas fabricantes y distribuidores exclusivos podrán ser exonerado de la póliza en mención, previa autorización del gerente de proyecto.

d. Penalidad por demora

1. Para los contratos en los cuales se contrate más de una posición y las mismas tengan entregas parciales diferentes al plazo final de ejecución del contrato aplicará la siguiente clausula:

   "En el caso, que no se entregue en la fecha indicada cualquier bien o no se realice la prestación de cualquier servicio por parte del proveedor, y en ausencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

justificado, el proveedor estará sujeto a una penalidad por demora que consiste en pagar a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - UNIDAD EJECUTORA - DIRECCIÓN AGENCIA DE COMPRAS FAC, el 0,2% del valor del producto o servicio no entregado por cada día de retraso hasta que se cumpla la entrega sin exceder del 6 %.

En el caso de que la Administración se viera obligada a cancelar el material y/o servicio a solicitud del contratista sin causa justificada, se considerará como material y/o servicio no entregado y se generará el cobro a favor de la Administración del 6%. del producto o servicio no entregado."

2. Para el caso de los contratos que solo tengan una entrega, mencionada clausula quedará de la siguiente manera:

"Si una vez cumplido el plazo de final de ejecución establecido en la minuta del contrato e iniciado el agotamiento del debido proceso del régimen sancionatorio y antes de la emisión del acto administrativo sancionatorio correspondiente, el proveedor entrega el bien o servicio incumplido (en ausencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado), pagará una penalidad por demora a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - UNIDAD EJECUTORA - DIRECCIÓN AGENCIA DE COMPRAS FAC del 6% del valor del producto o servicio entregado fuera de los plazos establecidos, porcentaje que corresponde a una indemnización por el incumplimiento presentado.

En el evento que el bien o servicio incumplido no sea entregado en los términos señalados anteriormente, ACOFA procederá a dar aplicación únicamente a la garantía de cumplimiento o a la cláusula por incumplimiento en la entrega del producto, pactada en el contrato".

NOTA 1: Para el caso de los contratos que se manejen por la modalidad de e-commerce y los que su objeto obedezcan a: a) publicaciones y suscripciones sin importar la cuantía, b) Contratos de capacitación y entrenamiento en vuelo (simuladores) sin importar la cuantía, c) Servicio operador logístico d) Servicios portuarios, e) Servicio de representación jurídica, asesoría legal y/o servicios jurídicos, f) Suministro de combustible y servicios aeroportuarios no será aplicable la cláusula de penalidad por demora.

NOTA 2: Por regla general se aplicarán los porcentajes anteriormente señalados; sin embargo, los mismos podrán ser modificados a solicitud del Gerente del Proyecto en la etapa de estructuración del proceso o en la negociación de este, los cuales deberán ser aprobados por el Director de la Agencia sin que estos sobrepasasen el 6% del material y/o servicio no entregado.

NOTA 3: Teniendo en cuenta que mencionada clausula hará parte del contrato, la misma podrá ser sometida a negociación entre ACOFA y la compañía contratista en la etapa precontractual, en el sentido de ajustar su redacción si es del caso y acordar el % anteriormente señalado, salvo que a criterio del gerente de proyecto se modifique el mismo, tal como lo indica la nota anterior.

NOTA 4: Para el caso de los contratos celebrados con casas fabricantes, se podrá estudiar la viabilidad que se exima su exigencia, por lo cual la casa fabricante deberá realizar solicitud escrita a la Dirección de la Agencia de Compras de la Fuerza Aérea Colombiana, donde soporte y justifique las razones por la cuales no es viable su aceptación.

Mencionada solicitud será revisada por el gerente de proyecto, el cual en su análisis deberá consultar con el área encargada del Control y Seguimiento el comportamiento en grado de cumplimiento de la casa fabricante, para que posteriormente el gerente de proyecto emita concepto de viabilidad o rechazo de la misma para aprobación del Director de la Agencia de Compras FAC.

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

e. Cláusula por entrega superior a los 30 días

Si el vendedor no entrega el producto contratado dentro del plazo de ejecución establecido, se obliga a pagar el 10% del valor del producto y/o servicio no entregado a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- UNIDAD EJECUTORA -DIRECCIÓN AGENCIA DE COMPRAS FAC.

NOTA 1: Esta cláusula surtirá el efecto de protección del riesgo de incumplimiento en aquellos casos donde no sea exigida la garantía de cumplimiento descrita en el literal a) Garantía de Cumplimiento de acuerdo con las excepciones consagradas en el numeral 3.2.12.3. de la presente Directiva. Sin embargo, para el caso de los contratos que se manejen por la modalidad de e-commerce y los que su objeto obedezca a: a) publicaciones y suscripciones sin importar la cuantía, b) Contratos de capacitación y entrenamiento en vuelo (simuladores) sin importar la cuantía, c) Servicio de representación jurídica, asesoría legal y/o servicios jurídicos, no será aplicable mencionada clausula.

NOTA 2: Para el caso de los contratos celebrados con casas fabricantes, se podrá estudiar la viabilidad que exima su exigencia, por lo cual para los casos en que no se haya acordado en la etapa previa del proceso, la casa fabricante deberá realizar solicitud escrita antes de la firma del contrato a la Dirección de la Agencia de Compras de la Fuerza Aérea Colombiana, donde soporte y justifique las razones por la cuales no es viable su aceptación.

Mencionada solicitud será revisada por el gerente de proyecto, el cual en su análisis deberá consultar con el Especialista Operacional Control y Seguimiento el comportamiento en grado de cumplimiento de la casa fabricante, para que posteriormente el gerente de proyecto emita concepto de viabilidad o rechazo de la misma para aprobación del Director de la Agencia de Compras FAC.

En el evento que se mantenga la cláusula para las casas fabricantes y teniendo en cuenta que la misma hará parte del contrato, podrá ser sometida a negociación entre ACOFA y la casa fabricante en la etapa precontractual, en el sentido de ajustar su redacción si es del caso y acordar el % anteriormente señalado.

3.2.12.2. Aprobación de las Garantías Contractuales

La verificación y aprobación de las garantías contractuales solicitadas por ACOFA se realizará conforme al formato LISTA DE CHEQUEO VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN GARANTIAS, publicado en la Suite Visión Empresarial. Asimismo, la aprobación de la garantía contractual será firmada por el Director de ACOFA, mediante el formato de Aprobación de Garantía (Anexo J).

El banco emisor, la compañía de financiamiento comercial y/o la compañía aseguradora deberá ser reconocida en el mercado financiero de EE. UU., requisito indispensable para su aceptación. Cuando la institución emisora tiene su casa matriz fuera de EE. UU., no posee subsidiarias en dicho país y no es una institución reconocida internacionalmente, ACOFA podrá exigir que el documento de garantía sea confirmado por una institución de EE. UU. o que el mismo se acoja a los estándares internacionales ISP-98 o UCP-600 o e-UCP-600.

Los documentos originales que conforman las garantías contractuales reposarán en cada expediente contractual, a cargo de la Subdirección Administrativa, la cual será la responsable de su seguimiento y control.

Todos los cargos y tarifas relacionados con la emisión o Administración de tales garantías serán asumidos por el contratista y en ningún caso por el beneficiario.

NOTA: La Garantías anteriormente indicadas deberán ser emitidas por una compañía de seguros o institución financiera con una calificación de B o mejor por A.M. Best Company; BBB o mejor por Fitch; A o mejor por Moody's, o BBB o mejor por Standard & Poor's, cuya compañía deberá ser aprobada por ACOFA. La compañía de seguros o institución financiera no podrá, directa o indirectamente, poseer, administrar, operar, unirse, controlar, financiar o participar en la propiedad, administración, operación, control o financiamiento del Proveedor o cualquiera de sus afiliadas (excepto de conformidad con la Garantía de cumplimiento de la demanda); sin embargo, dicho emisor puede participar en la inversión pasiva en no más del dos por ciento (2%) del Proveedor, si el Proveedor es una empresa que cotiza en bolsa.

3.2.12.3. Excepción de Garantías

De acuerdo con lo establecido en la presente Directiva para los siguientes casos, se podrá exceptuar la obligación de proveer una garantía de cumplimiento y/o pago anticipado, previo concepto de viabilidad del Gerente de proyecto:

(a) Cuando la compañía contratista es fabricante, proveedor y/o distribuidor exclusivo del material o servicio objeto del contrato.
(b) En los contratos de capacitación, entrenamiento.
(c) Cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior a USD$50.000,00 dólares.
(d) Cuando el plazo de ejecución sea igual o inferior a 30 días calendario, contados a partir de la firma del contrato.
(e) En los contratos celebrados por ACOFA con cargo a su presupuesto básico.
(f) En los contratos de servicio de representación jurídica, asesoría legal y/o servicios jurídicos.
(g) En los contratos cuyo objeto sea publicaciones y suscripciones.
(h) En los contratos que se celebren bajo la causal de e-commerce.

3.3. ETAPA CONTRACTUAL:

3.3.1. RECIBO Y ACEPTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.3.1.1. Entrega, recibo e inspección de bienes y/o servicios:

(1) La entrega de los productos contratados a través de ACOFA se pacta en Términos de Comercio Internacional (INCOTERM 2020 o los vigentes a la fecha) en la forma y con la documentación necesaria para su nacionalización de acuerdo con lo exigido por la Autoridad aduanera y/o importación y/o exportación a Colombia.
(2) La entrega, recibo e inspección de bienes y servicios será regulado en el Instructivo para la contratación de bienes y servicios en el exterior a través de la Agencia de Compras de la FAC.

3.3.1.2. Desaduanamiento

El desaduanamiento debe ser realizado por el Depósito Aduanero Privado de la FAC (Subdirección de Comercio Exterior) o su equivalente en otras Unidades Ejecutoras de acuerdo a la reglamentación aduanera vigente.

NOTA: No es responsabilidad del Depósito Aduanero Privado de la FAC (Subdirección de Comercio Exterior) o su equivalente en otras Unidades Ejecutoras, detectar daños no perceptibles mediante inspección visual al momento del recibo. A pesar del recibo en el Depósito Aduanero Privado de la FAC (Subdirección de Comercio Exterior) o su equivalente en otras Unidades Ejecutores después de la inspección inicial, las Unidades Ejecutoras se reservan el derecho a rechazar un bien o servicio recibido si

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

en la inspección técnica realizada por la UMA o usuario final que lo requirió, se establece que este bien o servicio no está conforme con las especificaciones técnicas establecidas en la orden de compra o en el contrato, inclusive si este bien o servicio ha sido pagado.

3.3.1.3. Trazabilidad

La Fuerza Aérea Colombiana y Unidades Ejecutoras, exigirán los requisitos de trazabilidad de los bienes y/o servicios aeronáuticos que adquiere para el soporte y mantenimiento de su flota de aeronaves. Al momento de la entrega y como condición para su aceptación, los productos aeronáuticos deben estar acompañados, por los documentos de trazabilidad aplicables e incorporados en el contrato y que apliquen para tal fin.

Para los demás bienes y/o servicios diferentes a los aeronáuticos aplicaran aquellos documentos relacionados en el anexo técnico del contrato y/o documentos que formen parte integral del mismo.

3.3.2. PAGOS:

Los pagos se realizarán previo cumplimiento a las políticas y disposiciones de orden financiero vigentes para el pago de obligaciones contractuales y reglamentarias de la Fuerza Aérea Colombiana y bajo los siguientes lineamientos:

(1) La obligación de pago está causada por el recibo a conformidad de bienes y servicios de acuerdo con los términos, condiciones y normatividad establecida en el contrato.

(2) Se podrán pactar pagos anticipados hasta por un 50% del valor del contrato cuando el proveedor lo solicite y/o cuando a criterio de la Administración sea indispensable para la ejecución del contrato, la Gerencia del Proyecto debe emitir la justificación necesaria que acredite que se trata de una necesidad indispensable para la ejecución del contrato, estableciendo de forma clara la oportunidad, conveniencia y porcentaje del pago que se pretende realizar.

(3) Se podrán pactar pagos anticipados hasta por el 100% del valor del bien o servicio a adquirir para los contratos cuyo objeto sean suscripciones, publicaciones, capacitación o entrenamiento o cuando el pago anticipado corresponda a una práctica comercial prevalente en el mercado, la Gerencia del Proyecto debe emitir la justificación necesaria que acredite que se trata de una necesidad indispensable para la ejecución del contrato, estableciendo de forma clara la oportunidad, conveniencia y porcentaje del pago que se pretende realizar.

(4) Para los pagos correspondientes a otras Unidades Ejecutoras la responsabilidad de su trámite y cumplimiento será del Ordenador del Gasto y del Supervisor de cada uno de los procesos contractuales.

3.3.3. BALANCE FINAL DEL CONTRATO:

En los contratos celebrados a través de ACOFA el Supervisor del Contrato deberá realizar el balance final, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

(1) El supervisor elaborará el balance final del contrato cuando éste llegue a su término y con el último informe de supervisión. Este será revisado por la Subdirección Administrativa, a través del Técnico Asesor Administrativo ACOFA y firmado por el Supervisor del Contrato y el Delegado Contractual. Para los contratos de las demás Unidades Ejecutoras del MDN, el balance final será firmado por el

COPIA FUERZA AEREA COLOMBIANA

Supervisor del Contrato, el Ordenador del Gasto de la Unidad Ejecutora y el Director de la Agencia de Compras FAC.

(2) Dentro del balance final del contrato se deberán incluir además de todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el estado de los servicios posventa (cuando aplique), las garantías técnicas y sus fechas de cumplimiento. Si para el momento en que se esté elaborando el balance final existe en curso una reclamación de garantía técnica, se debe dejar plasmado en mencionado documento esta situación, a efectos que el Delegado Contractual este enterado y continúe con el seguimiento de esta a través del Especialista Control y Seguimiento de ACOFA designado.

(3) El balance final se debe realizar a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes de haberse ejecutado el contrato o de haber terminado las obligaciones con relación al servicio posventa, según sea el caso. Deberán consignarse todas las coordinaciones y acuerdos realizados con el proveedor para el cumplimiento del posventa.

Si la Administración no ha podido realizar el balance final dentro del plazo anteriormente señalado, podrá hacerlo dentro de un término igual al anterior, es decir dentro los 4 meses siguientes al vencimiento de los iniciales.

La elaboración del balance final no estará sujeta al cumplimiento o vencimiento de la garantía técnica establecida en cada contrato, por lo que su elaboración se hará conforme al plazo establecido en los párrafos anteriores.

NOTA 1: Se recuerda que, para elaborarse el balance final, el supervisor debe haber exigido a la empresa contratista la información correspondiente a la cláusula de catalogación y emitido el certificado por parte de este.

NOTA 2: Asimismo, para el diligenciando del formato de balance final en el numeral correspondiente a cobro de la cláusula de penalidad, se debe hacer cruce de la información concerniente al contrato con el Especialista Operacional Control y Seguimiento ACOFA o quien este designe.

3.3.4. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

3.3.4.1. Se podrá modificar el contrato garantizando el cumplimiento de su fin, cuando:

1) Sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito, el hecho de un tercero debidamente comprobado que afecte la ejecución del contrato y amerite revisar las condiciones pactadas.

2) Cuando la Administración lo considere necesario para cumplir su misión institucional.

3) Cuando suceda una o varias de las circunstancias estipuladas en el contrato para realizar modificaciones.

3.3.4.2. Condiciones para modificar un contrato

1) La solicitud deberá presentarse por escrito una vez la parte solicitante tenga conocimiento de las circunstancias que dan origen a la misma.

PROPIEDAD FU

2) La solicitud de modificación y el proceso de modificación deberán iniciarse cuando esté vigente el término de ejecución del contrato y en lo posible dentro de los diez (10) días calendarios de antelación al vencimiento de este.

3) La solicitud no debe alterar las condiciones que originaron la selección de la propuesta.

4) El contrato por regla general se podrá adicionar únicamente hasta un máximo del 50% de su valor inicial, salvo cuando por situaciones especiales del Gobierno colombiano, se declare algún estado de excepción consagrado en el art 211 y siguientes de la Constitución Nacional, razón por la cual se podrán adicionar sin limitación al valor, previa justificación de la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria y durante el término que dicho estado esté vigente.

   Así las cosas, una vez termine el estado de excepción, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos. salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido por regla general en el presente numeral.

5) La solicitud para modificar un contrato deberá estar previamente justificada, analizando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que procedan, adjuntando los soportes necesarios que motivan dicha modificación.

6) Si la modificación es motivada por un hecho de fuerza mayor, el mismo deberá estar debidamente sustentado. Los términos y condiciones del contrato se modificarán en aquellos aspectos que hayan sido afectados hasta tanto desaparezcan o se subsanen las causas de fuerza mayor. Sin embargo, si pasados treinta (30) días de presentarse los hechos de fuerza mayor estos no han desaparecido o no se han subsanado, se podrán cancelar los bienes y/o servicios no entregados o el contrato en su totalidad.

7) La modificación del contrato entra en efecto cuando ambas partes firman el acuerdo modificatorio y en caso de que se requiera la modificación de las pólizas contractuales, el contratista debe hacer los cambios del caso, salvo las excepciones consagradas en el numeral 8 que se indica a continuación.

8) Las modificaciones en el rubro, recurso, vigencia presupuestal de los recursos, que no afecten el valor y fecha de los pagos pactados con el contratista, podrán ser modificados por las Unidades Ejecutoras mediante la elaboración de un anexo H, realizando el ajuste respectivo en la minuta. Para lo cual no se requerirá la firma del proveedor en la misma, considerando que se mantienen las condiciones de pago de la minuta anterior.

9) En contratos abiertos la modificación del contrato por efectos de una reducción no podrá superar el monto del pago anticipado si lo hubiere, salvo que la dependencia solicitante justifique los motivos por los cuales no se efectuó el cargue respectivo.

NOTA 1: El procedimiento para efectuar los modificatorios y/o adiciones será el establecido por la FAC en el Instructivo para la contratación de bienes y servicios en el exterior a través de la Agencia de Compras de la FAC.

NOTA 2: El supervisor del contrato quedará relacionado en la minuta del contrato. Si dentro de la ejecución del contrato el supervisor inicial es modificado por causas de ausencias temporales o definitivas

PROPIEDAD FUERZA AEREA COLOMBIANA

no será necesario modificar el contrato en este aspecto, toda vez que su nombramiento se hará mediante el acto administrativo correspondiente, para lo cual la Subdirección Administrativa informará vía correo electrónico a la empresa contratista el nombre y contacto del nuevo supervisor.

3.3.4.3. Documentos requeridos para modificar un contrato

Para que sea efectiva la modificación del contrato ambas partes deben aceptarlo y anexar los siguientes documentos:

1) Notificación escrita del contratista o supervisor sustentando la necesidad y conveniencia de la modificación y anexando la documentación soporte necesaria.

2) La sustentación escrita del Supervisor al Delegado contractual, donde justifica su concepto sobre la procedencia o no de la modificación.

3) Para la adición en el valor de un contrato, la Administración deberá realizar un estudio previo (Anexo G), incluyendo la propuesta de presupuesto prevista para el efecto y previa adición del Certificado de disponibilidad presupuestal.

NOTA: Para el caso de los eventos relacionados en el subnumeral 8 del numeral 3.3.4.2. de la presente Directiva no se requerirá lo exigido en el numeral 1 del presente numeral.

3.3.5. MODIFICACIÓN ORDEN DE COMPRA O PEDIDO EN LOS CONTRATOS ABIERTOS

La orden de compra se regirá por los términos del contrato y las condiciones del pedido establecidas de acuerdo con el procedimiento vigente.

Se podrá modificar la orden de compra en los siguientes casos:

a. Identificación del material (números de parte, número de serie).
b. Cantidades.
c. Condición técnica: Cuando el componente se haya enviado en cualquier condición de reparación y luego de su verificación resulte en condición BER (Beyond economic repair), la misma se podrá cambiar a inspección o devolución.
   Para los demás casos se podrá modificar la condición, previa autorización de la Unidad usuaria, sin que en ningún caso se desmejore la inicial.
d. Fecha de entrega del elemento (lo anterior aplicara únicamente para los casos en que la selección no haya sido basada en el plazo de la oferta o entrega del elemento).

En los demás casos se deberá realizar el procedimiento del numeral 3.3.4 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

3.3.6. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:

La cesión de un pago es una decisión exclusiva del beneficiario del pago y no una obligación de la Entidad.

Al ser el pago un elemento que ingresa al patrimonio privado del contratista, éste está en todo su derecho de solicitar desde la presentación de su oferta o, en su defecto, durante el curso de la ejecución contractual, que los pagos (derechos económicos) que debe efectuarle ACOFA o la Unidad Ejecutora correspondiente puedan hacerse a un tercero.

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

En consecuencia, en caso de que ésta se surta sólo se podrá efectuar previa autorización del Ordenador del Gasto.

Conforme a lo anterior, el contratista deberá informar a ACOFA su decisión de ceder los derechos económicos de un contrato mediante el formato establecido, debidamente firmada por el contratista y se constituye en un elemento probatorio que al pagar al cesionario, hace un buen pago de la obligación que adeuda al cedente y por ende, se libera de la misma.

Es importante indicar, que el pago debe ser procedente, entendiendo por tal, que el contratista haya cumplido a satisfacción con su contraprestación, es decir que haya cumplido con los términos y condiciones pactados en el contrato.

El Jefe del Área Presupuesto realizará una confirmación de recibo para garantizar que la cadena de presupuesto cuente con la documentación soporte necesaria para realizar el pago.

No se efectuarán cesiones de pago a terceros cuya cuenta bancaria pertenezca a una entidad financiera de Colombia.

La Dirección Agencia de Compras de la FAC confirmará que las cesiones vengan debidamente firmadas por el representante legal o quien este facultado legalmente por la empresa contratista.

Para cesiones de pago de contratos de otras Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional diferentes a ACOFA se debe diligenciar el formato establecido para tal fin y cumplir con el procedimiento establecido.

3.3.7. CANCELACIÓN Y RESCILIACIÓN:

(a) Cancelación de la Orden de Compra y/o del Contrato.

La Administración podrá cancelar la orden de compra del producto o servicio de un contrato abierto o en un contrato cerrado cuando ocurra uno de los siguientes casos:

1) De común acuerdo entre las partes.
2) De forma unilateral por parte de ACOFA para el caso de los contratos abiertos en el evento que luego de solicitarse y agotar la modificación de común acuerdo, el proveedor se niegue a la misma, teniendo en cuenta la naturaleza de este contrato.
3) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas que imposibiliten la ejecución de la orden de compra o del contrato.
4) Cuando el proveedor incumpla con todas o alguna de las obligaciones pactadas en el contrato, la Administración podrá cancelar unilateralmente de forma inmediata, la orden de compra o contrato y pagará solo por los productos o servicios que se hayan entregado.
5) Cuando al contratista le sea cancelado su registro de proveedor como consecuencia de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la presente Directiva.

NOTA: Adicional a la cancelación de la orden de compra y/o del contrato, se podrá dar inicio al proceso sancionatorio establecido en la presente Directiva.

(b) Resciliación.

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Para que la resciliación sea posible, debe demostrarse la existencia de alguna de las siguientes causales: fraude, error de ambas partes, falsa representación, u otras causas que justifiquen la terminación del contrato, y conlleven a extinguir las obligaciones en dos sentidos hacia el futuro, quitándole fuerza, y hacia el pasado, deshaciendo sus efectos.

La resciliación puede darse de común acuerdo entre las partes o solicitada a un juez con jurisdicción competente. Cuando exista la falsa representación o fraude, debidamente demostrada se puede hacer de forma unilateral.

Para resciliar un contrato celebrado por ACOFA deberá tenerse en cuenta como mínimo lo siguiente:

(1) Que la parte que solicita la resciliación notifique por escrito a la otra parte demostrando y documentando las razones para la resciliación.
(2) La parte solicitante debe ofrecer o exigir, según sea el caso, a la otra parte la restitución de los beneficios obtenidos del contrato.
(3) Que el Supervisor sustente la necesidad de iniciar un proceso de resciliación del contrato.
(4) ACOFA evaluará jurídicamente la sustentación de resciliación y recomendará al Competente Contractual sobre la conveniencia o no de iniciar el proceso de resciliación, según sea el caso.
(5) De ser viable jurídicamente la resciliación, las partes que subscribieron el contrato procederán a firmar el acta de resciliación.
(6) Se realizará el balance final del contrato de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Directiva.

3.4. RÉGIMEN SANCIONATORIO:

3.4.1. Tipos de Sanciones:

a. Por el Incumplimiento del Ofrecimiento

Esta sanción aplicará en los siguientes eventos:

I. Por la no suscripción del contrato sin justa causa.
II. Por el retiro de la oferta después de vencido el término fijado para presentación de esta.

Conforme a lo anterior, las sanciones serán:

(1) La no invitación a la compañía para participar en procesos contractuales de ACOFA por el término mínimo de un (01) año y la cancelación inmediata del Registro de Proveedores.
(2) En el evento que una compañía sea reincidente en el incumplimiento injustificado del ofrecimiento, la no invitación será por el término de dos (2) años y la cancelación inmediata del Registro de Proveedores.

b. Por la No Presentación o Extensión de Garantías

Esta sanción aplicará en los siguientes eventos:

I. Cuando el contratista no presente las garantías solicitadas en los términos establecidos en el contrato.
II. Cuando no extienda o prorrogue las garantías, en el evento de haberse realizado un modificatorio al contrato.

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Conforme a lo anterior, las sanciones serán las enunciadas a continuación, las cuales se deberán aplicar conjuntamente:

(1) Cancelación del contrato.
(2) La no invitación a la compañía para participar en procesos contractuales de ACOFA por el término de un (01) año y la cancelación inmediata del Registro de Proveedores.

c. Por el Incumplimiento Contractual en el plazo de ejecución, con entregas posteriores al mismo o por cancelación de material atribuible al contratista.

Esta sanción aplicará en los siguientes eventos:

I. Cuando vencido el plazo de ejecución o plazo de entrega establecido en el contrato y/u orden de compra o servicio, el contratista no haya entregado los bienes o servicios requeridos, y los entregue dentro del término establecido en la cláusula de penalidad por demora descrita en el contrato.

II. Cuando la Administración requiera cancelar el material y/o servicio a solicitud del contratista.

Conforme a lo anterior, las sanciones serán las enunciadas a continuación, las cuales se deberán aplicar conjuntamente:

(1) Hacer efectiva la cláusula de penalidad por demora establecida en el contrato.

Para el caso del evento descrito en el numeral ii. Que se refiere a la cancelación de material y/o servicio a solicitud del contratista se considerará como material y/o servicio no entregado y se generará el cobro a favor de la Administración del tope máximo establecido en el contrato.

(2) Afectación Calificación de Proveedores.

d. Por el Incumplimiento Contractual en la entrega de los bienes y/o servicios

Esta sanción aplicará en los siguientes eventos:

I. Cuando no se cumplen las obligaciones contractuales.
II. Cuando no se cumplan las especificaciones técnicas.
III. Cuando no se entreguen las cantidades establecidas en el contrato.
IV. Cuando no se entregue la documentación exigida en el contrato.
V. Cuando no se cumpla el servicio posventa.
VI. Cuando no se cumpla la garantía técnica.

Conforme a lo anterior, las sanciones serán las enunciadas a continuación, las cuales se deberán aplicar conjuntamente:

(1) La no invitación a la compañía para participar en procesos contractuales de ACOFA por el término de dos (02) años.
(2) La ejecución de la garantía de cumplimiento, pago anticipado y/o póliza “Bond”, según corresponda.
(3) La cancelación del Registro de Proveedores por dos (02) años.

PROPIEDAD FUERZA AEREA COLOMBIANA

Nota 1: Aquellas empresas a las que se les inicie procesos judiciales y/o cobros persuasivos, para lograr el pago de los dineros adeudados al Estado Colombiano, por obligaciones contractuales se les cancelará el registro de proveedor.

Nota 2: En los contratos celebrados con casas fabricantes no les aplicará ninguna de las sanciones del literal a. Por el incumplimiento del ofrecimiento.

Para el caso del literal b. Por la no presentación o extensión de garantías, no les aplicará el subnumeral (2).

Para el caso del literal c. Por el Incumplimiento Contractual en el plazo de ejecución, con entregas posteriores al mismo o por cancelación de material atribuible al contratista, no les aplicará el subnumeral (2)

Para el caso del literal d. Por el Incumplimiento Contractual en la entrega de los bienes y/o servicios, no les aplicará el subnumeral (1) y (3).

3.5. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:

La Dirección de ACOFA será el encargado de tramitar el proceso sancionatorio al contratista, con la información remitida por el Supervisor del Contrato, quien debe informar la novedad con los respectivos soportes, en forma inmediata una vez conozca del hecho. Este procedimiento se realizará de acuerdo con lo estipulado en el instructivo Sancionatorio Agencia de Compras FAC.

4. REGISTRO DE PROVEEDORES (RP)

Es el expediente que contiene la información legal, financiera y las capacidades de las empresas interesadas en participar en procesos de contratación a través de la Dirección de la Agencia de Compras FAC, el cual será consolidado y avalado por el Área Contractual de la Agencia.

La agencia de Compras de la Fuerza Aérea Colombiana no aceptará en el registro de proveedores empresas que tengan sede en países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional considere que no se puede tener una relación comercial.

4.1. PROCESO REGISTRO EN PLATAFORMA:

Actualmente la FAC cuenta con la plataforma que permite sistematizar el proceso de contratación de la Agencia de Compras de la FAC a través del módulo de Registro de Proveedores en el cual las compañías podrán efectuar:

A. INSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ: Para poder empezar a contratar con la FAC, la compañía debe inicialmente efectuar un proceso de registro ingresando a través del enlace: https://proveedores.fac.mil.co siguiendo los pasos establecidos en el “MANUAL DE REGISTRO PARA PROVEEDORES 1RA VEZ”.

B. RENOVACIÓN DE REGISTRO: La compañía debe efectuar el proceso de renovación a través del enlace: https://bpm.fac.mil.co con el usuario y la contraseña que les fue asignado y enviado al correo electrónico de contacto registrado durante el proceso de inscripción siguiendo los pasos establecidos en el “MANUAL DE USO BÁSICO PARA PROVEEDORES RENOVACIÓN DE REGISTRO”.

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

C. ACTUALIZACIÓN DE DATOS: La compañía debe efectuar el proceso de actualización de datos del registro a través del enlace: https://bpm.fac.mil.co con el usuario y la contraseña que les fue asignado y enviado al correo electrónico de contacto registrado durante el proceso de inscripción y/o renovación siguiendo los pasos establecidos en el "MANUAL DE USO BÁSICO PARA PROVEEDORES REGISTRADOS Y ACTIVOS".

Las empresas interesadas en participar en procesos de contratación deberán realizar el registro cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el Instructivo de Registro de Proveedores ACOFA.

Se aclara que la etapa de registro es diferente a la etapa de habilitación, toda vez que el registrarse en la plataforma no conlleva a la habilitación automática y verificación de capacidades que de acuerdo con los lineamientos establecidos por la FAC deban surtirse para poder ser invitados a participar en los procesos adelantados a través de ACOFA.

4.2 EXCEPCIONES:

ACOFA a través del Director de la Agencia de Compras podrá autorizar el registro de aquellas empresas que, de acuerdo con sus capacidades, se haga necesaria su inscripción en forma extemporánea a los periodos señalados en el Instructivo de Registro de Proveedores ACOFA siempre y cuando se configure alguna de las siguientes causas:

a) En el registro no se encuentren otras compañías que puedan ofrecer los bienes o servicios requeridos.

b) Se hayan adelantado procesos contractuales y dentro de los estudios de mercado anteriores no se hayan obtenido resultados que permitan la adquisición de los bienes o servicios requeridos por la FAC o Unidades Ejecutoras que contratan por ACOFA, por lo que para estos casos, deberá mediar solicitud por la Jefatura y/o dependencia usuaria y/o Unidad Ejecutora donde se expongan las razones de necesidad de su registro y posteriormente se elaborará un acta entre el Director de la Agencia de Compras, Jefe Área Contractual ACONT y Subdirector de Adquisiciones donde se plasme la decisión final.

5. INSTRUCCIONES GENERALES DE COORDINACIÓN

(a) Todas las Unidades Ejecutoras del MDN deberán cumplir con las políticas, criterios y procedimientos generales para la contratación a través de la Agencia de Compras de la Fuerza Aérea.

(b) Las Unidades Ejecutoras deben utilizar en su integridad los formatos establecidos por la Agencia de Compras de la Fuerza Aérea Colombiana, al igual que las minutas de los contratos. El clausulado será ajustado de acuerdo con el objeto contractual y lo acordado por las partes.

(c) Todas las actuaciones que surjan durante la ejecución del contrato deben ser avaladas y autorizadas por el Supervisor del contrato, quien actúa como delegado de la Administración para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

(d) Cuando existan solicitudes de copias por parte de oferentes respecto al proceso contractual, estas serán entregadas una vez se hayan realizado las evaluaciones jurídica, económica y financiera.

(e) La Administración expedirá circulares anexas a la presente directiva, en el evento que se requiera, las cuales serán de obligatorio cumplimiento y se entenderán como parte integral de la presente Directiva.

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA

(f) Los lineamientos establecidos en la presente Directiva y los procedimientos que deriven de esta, se podrán simplificar, utilizando el procedimiento abreviado o realizar la contratación de manera directa sin estudio de mercado con las casas fabricantes, proveedor o distribuidor exclusivo o bróker, que pueda suministrar el bien o servicio requerido, de acuerdo con sus capacidades registradas en el registro de proveedores, única y exclusivamente cuando por situaciones especiales del Gobierno Colombiano, se declare algún estado de excepción consagrado en el art 211 y siguientes de la Constitución Nacional, siempre y cuando no vayan en contra de las leyes de la Florida. Así las cosas, las medidas adoptadas en estos eventos operarán exclusivamente por el tiempo que duren los hechos que la ocasionaron y cubrirán las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para prevenir, contener y mitigar la emergencia o situación que la genera.

La presente Directiva rige a partir de la fecha de su emisión. 31-JUL/2023

Brigadier General **JUAN GUILLERMO TAMARA MELO**
Comandante Comando de Apoyo a la Fuerza

DISTRIBUCIÓN:

Copia escaneada en formato pdf a través de HERMES a las dependencias comprometidas en la aplicación de esta Directiva, así como a las demás Unidades Ejecutoras del MDN

ORIGINAL: JEADA

Autentica,

Coronel JÓSE RODOLFO CORTÉS OLARTE
Jefe Jefatura Administrativa FAC

Coronel WILSON JULIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ.
Director Agencia de Compras FAC

Vo. Bo. Mayor YOHANNA MARCELA CORREA CIFUENTES
Especialista Operacional Jurídico ACOFA

PROPIEDAD FUERZA AÉREA COLOMBIANA